

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00355-00
AUTO # 1920

Santiago de Cali, Septiembre seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión del presente proceso de DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA solicitada por RUBEN JOSE ZAPATA FUSCALDO contra EDUARDO ZAPATA CASTRO y de la prueba documental allegada, se establece que la misma no es de competencia de este Despacho, en razón a que el Juzgado de Familia Piloto de Oralidad de esta ciudad, mediante Sentencia #053 de septiembre 30 de 2014 aprobó el acuerdo celebrado entre los señores ANA MILENA CASTRO CERON y RUBEN JOSE ZAPATA FUSCALDO dentro del proceso de AUMENTO DE ALIMENTOS respecto a los alimentos de EDUARDO ZAPATA CASTRO (entonces menor).

Dicho proceso fue avocado por conocimiento por el Juzgado Doce de Familia de Cali tal como se desprende de la certificación dada por dicho despacho el 17 de agosto de 2021 y constatada con la información de la plataforma de Justicia XXI.

Por lo anterior, es que ante ese mismo despacho y en el mismo expediente que debe adelantarse el trámite correspondiente a la disminución de la cuota acordada de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo en el art. 390 del C.G.P.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demanda de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. y se enviará por competencia al Juzgado Doce de Familia de Oralidad de esta ciudad, para su conocimiento. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

- 1.-RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.-ENVÍESE la misma al Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, para su conocimiento, previa cancelación de su radicación.
- 3.Cancélese su radicación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ